



RESOLUCIÓN Nro. 274
23-10-2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.
3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:
 - a) La Biblioteca Teresa Santamaría de González de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia presta servicios de apoyo académico y de investigación a la comunidad institucional, mediante el acceso a recursos de información, herramientas digitales bibliotecarias y servicios especializados. Con el propósito de garantizar la disponibilidad y consulta remota de fuentes de información pertinentes, resulta necesario mantener actualizadas las suscripciones a bases de datos especializadas que respalden el desarrollo académico de los programas de Arquitectura y Delineante de Arquitectura, así como los procesos de acreditación y registro calificado de los programas pertenecientes a la Facultad de Arquitectura e Ingeniería.
 - b) Si bien la Biblioteca dispone actualmente de una oferta significativa de bases de datos científicas, se han identificado vacíos en áreas específicas como arquitectura y diseño, en las cuales se requiere fortalecer el acceso a contenido exclusivo y especializado. En particular, se demanda el acceso a material que incluya obras arquitectónicas en formato multimedia, con disponibilidad en inglés y español, proyectos documentados con planos, fotografías, dibujos técnicos y anotaciones realizadas directamente por los arquitectos, lo que permite un abordaje





más completo del proceso creativo y técnico de las obras.

c) Por ello, se hace necesario adquirir una base de datos especializada que integre recursos arquitectónicos y herramientas bibliográficas para la gestión y citación, cumpliendo con la normativa sobre propiedad intelectual y derechos de autor. Esta necesidad responde directamente al compromiso institucional con la excelencia académica, la innovación pedagógica y el fortalecimiento de sus programas formativos.

d) De acuerdo con la certificación emitida por la empresa LINKSBOOKS, titular de los derechos patrimoniales de la base de datos ARCHITECTURE OPEN LIBRARY, con fecha 25 de septiembre de 2025, la empresa PUBLICIENCIA S.A.S., identificada con NIT 860.531.897-8, es el único proveedor autorizado en Colombia para el suministro de dicha base de datos. Esta condición de exclusividad impide la existencia de pluralidad de oferentes para el objeto contractual descrito.

e) El acceso a esta base de datos no solo cubre una necesidad académica específica, sino que también se enmarca dentro de los lineamientos del Plan de Desarrollo del Distrito de Medellín “Medellín Te Quiere” 2024-2027 y del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2028 “Avanzando en la Innovación y la Transformación de la Educación”. Ambos planes priorizan el mejoramiento de la calidad y pertinencia de la educación mediante la integración de tecnologías de la información, el diseño de entornos de aprendizaje inclusivos y adaptados a los desafíos de la sociedad del conocimiento y la Cuarta Revolución Industrial.

4. Ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia. En este sentido, se cumple con las condiciones prescritas en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

5. En cumplimiento y observancia del plan de austeridad de gasto establecido en la circular informativa 3- 007 de 2020, del 11 de agosto de 2020, expedida por la Secretaría General; se justifica que la presente contratación se basa en la necesidad institucional de mantener actualizadas las suscripciones a bases de datos especializadas que soportan los programas académicos, dentro de su misión académica y de formación a los estudiantes y profesores.

6. Para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona sea proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio





por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

7. La norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

8. En la presente contratación aplica la segunda hipótesis que posibilita la norma, en el sentido que existe un proveedor exclusivo del producto Architecture Open Library en el territorio nacional y es la empresa PUBLICIENCIA S.A.S., Nit. 860.531.897-8

9. Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993; en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que de acuerdo a lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

OBJETO: El contratista de manera independiente se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a entregar, a título de compraventa, el acceso local y remoto a la plataforma de base de datos Architecture Open Library, a través de las direcciones IP institucionales, por un periodo de doce (12) meses, con destino a la Biblioteca Teresa Santamaría de González, garantizando el uso continuo de los recursos por parte de la comunidad académica.

Especificaciones del Objeto

El contratista se obliga a garantizar la disponibilidad de los siguientes aspectos del Sistema:

- Más de 360 E-books en inglés, 260 en español y 120 en francés.
- Videos de conferencias y presentaciones de proyectos.
- 500 trabajos de arquitectos de todo el mundo.
- Más de 250 videos añadidos cada año.
- Sistema multiusuario ilimitado.
- Actualización diaria vía web.
- Módulo de estadística de uso.
- Servicios de alerta personalizados.
- Validación de accesos a través de URL referida y direcciones IP.
- Acceso ilimitado, las 24 horas del día, 7 días a la semana, vía IP Ó VPN local y remoto,





- Acceso mediante dispositivos móviles.
- Integración con los sistemas de búsqueda de la institución durante el año de suscripción.
- Registros MARC21.

11. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cuenta con un presupuesto estimado de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.166.750)** para la realización de este contrato.

12. Que **PUBLICIENCIA S.A.S.** con NIT **860.531.897-8**, presentó propuesta económica y anexó los documentos requeridos para la contratación.

13. Que la Institución elaboró el correspondiente estudio y obtuvo los documentos previos esenciales para este tipo de contratación, y estos se podrán consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

14. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente a **PUBLICIENCIA S.A.S** con NIT **860.531.897-8** por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: "El contratista de manera independiente se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a entregar, a título de compraventa, el acceso local y remoto a la plataforma de base de datos Architecture Open Library, a través de las direcciones IP institucionales, por un periodo de doce (12) meses, con destino a la Biblioteca Teresa Santamaría de González, garantizando el uso continuo de los recursos por parte de la comunidad académica.", por un valor total de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.166.750)**. El plazo de duración del contrato será de un (1) mes contado a partir del inicio de la del contrato en la plataforma transaccional SECOP II sin que, en ningún caso, exceda la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión a **PUBLICIENCIA S.A.S** en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su firmeza.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA®**



Acreditados
en **ALTA CALIDAD**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

Proyectó: MANUELA OSORIO GALVIS
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Revisó: ESTEFANY JIMENEZ DUQUE
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Aprobó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

